

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ FLORENCIA-CAQUETÁ

CONJUEZ PONENTE: OSCAR CONDE ORTIZ

Florencia Caquetá, 27 de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	:	EJECUTIVO
<b>Radicación</b>	:	18001-23-31-003-2006-00080-01
<b>Demandante</b>	:	JORGE ALIRIO CORTES SOTO
<b>Demandado</b>	:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL NEIVA - HUILA

Encontrándose el presente proceso a Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se hace necesaria la expedición del presente auto de mejor proveer.

### CONSIDERACIONES

La Ley 1437 estableció la posibilidad legal de decretar oficiosamente en cualquiera de las instancias las pruebas necesarias para el esclarecimiento de la verdad, a efectos de dilucidar puntos oscuros o dudosos del pleito. Así entonces textualmente dispone:

**ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** *En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

*Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

*En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.*

Teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa versa sobre si se debe seguir adelante con la ejecución de la sentencia de condena que se impuso a favor del demandante y en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL NEIVA, por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.977.350,00) M/cte., más sus intereses comerciales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta el pago total; se hace necesario decretar las siguientes pruebas documentales, con la cuales será más claro resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el suscrito Conjuez,

### RESUELVE

**PRIMERO: OFICIAR** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CAQUETÁ – COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA**, a fin de que, el termino máximo de diez (10) días:

- Que, por medio de certificación, de forma clara y expresa indique todos los emolumentos pagados – anualmente – en los años 2004 y 2005, con indicación total en cada año, al señor JORGE ALIRIO CORTES SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.117.067 de Neiva – Huila.

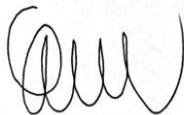
**SEGUNDO: OFICIAR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** a fin de que, en el término máximo de diez (10) días:

- Que, por medio de certificación, de forma clara y expresa indique el pago de salarios y emolumentos cancelados a los Magistrados de las Altas Cortes (salarios y prestaciones) para los años 2004 y 2005, con indicación total en cada año.

**TERCERO:** Por Secretaría désele cumplimiento a la orden judicial y contrólese las respuestas dadas a los oficios, así como también infórmese a la Entidad requerida de los canales digitales de notificación habilitados por esta Corporación para la recepción de memoriales y documentos.

**CUARTO:** Una vez vencido el periodo aquí otorgado para el cumplimiento de la orden, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OSCAR CONDE ORTIZ**  
CONJUEZ